

DECRETO Código AP-GJ-FG-02 Gestión Jurídica Version: 1 Pág 1 de 11

DECRETO No. E - 1241

10 SEP 2012

"Por el Cual se Conforma y Organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Santander, los Comités Departamentales y se Dictan Otras Disposiciones"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales previstas en el Artículo 305 y, en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 13º, 27º y 29º, los numeral 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 23º de la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO:

- 1 Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
- 2 Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en rodos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 3 Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

- 4 Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 5 Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.
- 6 Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles





E-0241

DECRETO Código AP-CJ-7-G-52 - Gestión Jurídica Versión: 1 Pág. 2 de 11

desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

- 7 Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
- 8 Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad socia.
- 9 Que es deber de las autoridades departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
- 10 Que es deber de las autoridades departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.
- 11 Que el Gobernador como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestion del riesgo de desastres en el departamento, así como integrar acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.
- 12 Que en instancias de Coordinación Territorial, se crean los Consejos departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.
- 13 Que para el funcionamiento de los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.
- 14. Que den acurdo a lo anterior se hace necesario crear el CONSEJO DEPARATAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

De las instancias de Dirección y Coordinación, del Consejo y Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

المل

13 O SEP 2012

E'-0241

DECRETO Código: AP-GJ-RG-02 Gestión Jurídica Versión: 1 Pág. 3 de i I

ARTÍCULO PRIMERO: Instancias de Dirección Nacionales - Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento:

- 1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País.
- 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestion del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia con la Gestión del Riesgo.
- 3. El Gobernador, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instancias de Dirección Departamental - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento de Santander contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo

- 1. Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.
- 2. Entidad u oficina para la Gestión del Riesgo.
- 3. Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo.
- 4. Comité Departamental para la Reducción del Riesgo.
- 5. Comité Departamental para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Consejo Departamental Gestión del Riesgo - Crease el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Santander como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

- 1. El Gobernador o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
- 2. El Secretario del Interior como encargado de la dependencia para la Gestión del Riesgo de Desastre de Santander o a quien delegue como coordinador de las actividades de dicha oficina.
- 3. El Secretario de Salud Departamental, o su Delegado.
- 4. El Secretario de Planeación, o su Delegado.
- 5. El Secretario de Infraestructura, o su Delegado.
- 6. El Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga o su delegado.
- 7. El Gerente de la Electrificadora de Santander o su Delegado.
- 8. El Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, o su Delegado.
- 9. El Director de Gas oriente Gas Natural Fenosa, o su Delegado.
- 10. El Director de Metrogas, o su Delegado.
- 11. El Gerente de Telebucaramanga, o su Delegado

医二月工具工

DECRETO Código. AP-GU-PG 02 Gestión Juridica Versión 1 Pág. 4 de 11

- Un Representante de la Corporación Autónoma para la Defensa de Bucaramanga, CDMB.
- 13. Un Representante de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS.
- 14. Un Representante de CORMAGDALENA.
- 15. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana, seccional Santander o funcionario que haga sus veces.
- 16. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana, seccional Santander o funcionario que haga sus veces.
- 17. El Delegado Departamental de Bomberos de Santander o el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Eucaramanga.
- 18. El Comandante del Departamento Policía Nacional de Santander o su delegado (DESAN).
- 19. El Comandante de la Policia Nacional Metropolitana de Bucaramanga o su delegado (MEBUC).
- 20. El Comandante del Departamento Policía del Magdalena Medio o su delegado (DEMAM).
- 21. El Comandante de la Quinta Brigada, o su delegado.

Parágrafo 1°. El Consejo de Gestión del Riesgo de Santander podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º. El Consejo de Gestión del Riesgo de Santander podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoria, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones Generales del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo - Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

- 1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
- 2. Aprobar el plan departamental de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública PDGRD de Santander.
- 3. Aprobar la Estrategia Departamental de respuesta a emergencias.
- 4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.

 \mathbb{C}

10 SEP 2012





E-0141

DECRETO Código: AP-G.I-RG-112 Gestión Jurídica Versión: 1 Pág. 5 de II

- 5 Asesorar al Gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
- 6 Elabora y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el articulo 61 de la Ley 1523 de 2012
- 7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
- 8 Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
- 9 Expedir su propio reglamento.

CAPITULO SEGUNDO Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

ARTÍCULO QUINTO: Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo. - Créanse los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección de la dependencia de Gestión del Riesgo de desastre de Santander.

ARTÍCULO SEXTO: Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo - Crease el Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo, en tal sentido será integrado por:

- 1.- El Secretario del Interior como encargado de la dependencia para la Gestión del Riesgo de Desastre de Santander o a quien delegue como coordinador de las actividades de dicha oficina.
- 2. El Secretario de Planeación o su delegado.
- 3. El Director Seccional o qu'en haga sus veces del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado
- 4. El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado.
- 5. El Director Seccional o quien haga sus veces del Servicio Geológico Nacional, INGEOMINAS o su delegado.
- 6. El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM o su delegado.
- 7. El Director de Corporación Aubinoma Regional de Santander o su delegado.
- 8. El Director de la Corporación Autónoma para la Defensa de Bucaramanga o su delegado.
- 9. El Director de Corporación Magdalena CORMAGDALENA o su delegado.
- 10. Un Alcalde designado por el Gobernador.

10 SEP 2012







医-0.24.1

DECRETO Código: AP-GJ-NG-I2 . Gestión Jurídica Version: 1 Pág. 6 de 11

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la dependencia Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre de Santander.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones del Consejo Departamental del Conocimiento del Riesgo - Son funciones del Consejo las siguientes:

- 1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento.
- 2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
- 3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Departamento.
- 4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesco y sus factores.
- 5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento como componente del Sistema Nacional.
- 7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
- 8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
- 9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, a cance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
- 10. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo departamental con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
- 11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
- 12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
- 13. Orientar la formulación del Plan de Acción Especifico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
- 14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
- 15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Departamental de Información para la Gestión del Riesgo.
- 16.- Expedir su propio reglamento:

J 0 SEP 2012



医一0.241

DECRETO Código: AP-GJ-RG-02 Gestión Jurídica Versión: 1 Pág. 7 de 11

Parágrafo 1°. El comité podra invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaria.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la dependencia Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre de Santander.

ARTICULO OCTAVO: Comité Departamental para la Reducción del Riesgo - Créase el Comité Departamental para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por:

- 1.- El Secretario del Interior como encargado de la dependencia para la Gestión del Riesgo de Desastre de Santander o a quien delegue como coordinador de las actividades de dicha oficina.
- 2. El Secretario de Planeación o su delegado.
- 3. El Secretario de salud o su delegado
- 4. El Secretario de Transporte e Infraestructura Departamental o su delegado.
- 5. El Director de Corporación Autonoma Regional de Santander o su delegado.
- 6. El Director de la Corporación Autónoma para la Defensa de Bucaramanga o su delegado
- 7. El Director de Corporación Magicalena CORMAGDALENA e su delegado.
- 8. El Director Seccional de INVIAS o su delegado.
- 9. Un Alcalde designado por el Gobernador o su delegado.
- 10. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda.
- 11. Un representante de las un versidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 12. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la dependencia para la Gestión del Riesgo de Desastre de Santande:

3 0 SEP 2012





體上1211

DECRETO Código: AP-G.Fris-02 Gestión Jurídica Versión, 1 Pág. 8 de 11

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES - Son funciones del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo las siguientes:

- 1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento.
- 2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
- 3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
- 4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
- 5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
- 6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre etros.
- 7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo departamental como componente del Sistema Nacional.
- 8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
- 9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación PDGRD de Santander.
- 10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
- 11.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO: Comité Departamental para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública. Créase el Comité Departamental para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional.

- 1.- El Secretario del Interior como encargado de la dependencia para la Gestión del Riesgo de Desastre de Santander o a quien delegue como coordinador de las actividades de dicha oficina.
- 2. El Secretario de Planeación o su delegado.
- 3. El Secretario de Salud o su delegado
- 4. El Secretario de Transporte e Infraestructura Departamental o su delegado.
- 5. El Secretario de Desarrollo Departamental o su delegado
- 6.- El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

Cr

J O SEP 2012

医三054

DECRETO Código: AP-GJ-RG (12 Gestión Jurídica Versión: 1 Pág. 9 de 11

- 7. El Comandante de la Quinta Brigada, o su delegado.
- 8. El Comandante del Departamento de Policía Nacional de Santander- DESAN, o su delegado.
- 9. El Comandante de la Policía Nacional Metropolitana de Bucaramanga- MEBUC, o su delegado.
- 10. El Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio- DEMAM, o su delegado.
- 11. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Defensa Civil o su delegado.
- 12. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Cruz Roja o su delegado.
- 13. El Delegado Departamental de Bomberos o su delegado.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la dependencia para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.

DECIMO PRIMERO: FUNCIONES - Son funciones del Comité Departamental para el Manejo de Desastres las siguientes:

- 1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
- 2. Asesorar la formulación de la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias.
- 3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
- 4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
- 5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y tísicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o cala nidad pública.
- 6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vu nerabilidad.
- 7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública departamental como componente del Sistema Nacional.
- 8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
- 9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.

0

1 0 SEP 2012





E-0241

DECRETO

Codigo: AP-GJ-Frank!

Gessón Jundica

Version: 1

Pág. 10 de 11

10.- Expedir su propio reglamento

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las funciones del Consejo y de los Comités Departamentales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para las situaciones de desastres o calamidad pública.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COORDINACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL - La Coordinación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo estará a cargo del Secretario del Interior o a quien delegue.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

10 SEP 2012

Dado en Bucaramanga, a los

RICHARD AGUILAR VILLA Gobernador de Santander /

Revisó: Dr. Carlos Ibáñez Muñoz - Secretario del Interior de Santander.
Revisó Aspectos Técnicos: Cnel. Miguel Dario Gómez-Grupo de Gestión del Riesgo de Santander.
Proyecto: Jairo Soto - Jurídico del Grupo de Gostión del Riesgo de Santander.